



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0760/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0760/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó información de todos los gastos realizados desde la llegada del alcalde Carlos Orvañanos, De la misma forma necesito información de los retiros de efectivo.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada.

Palabras clave: Gatos, Alcalde. SAT, Retiros de Efectivo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	05
1. Competencia	05
2. Requisitos de Procedencia	07
3. Causales de Improcedencia	08
4. Cuestión Previa	08
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0760/2025

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0760/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintisiete de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074225000177, en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El diez de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio número ACM/DGAF/DRF/SC/050/2025 de fecha treinta de enero del año en curso, a través del cual emitió una respuesta a la solicitud de información.

¹ En colaboración de Luis Roberto Palacios Muñoz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El veintisiete de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del cuatro de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El once de marzo de presente año, el Sujeto Obligado remitió el oficio ACM/DGAF/DRF/SC/140/2025, notificado en misma fecha, a través del cual formuló sus alegatos y manifestaciones, por medio del cual hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de febrero por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintisiete de febrero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el treceavo día hábil de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

Necesito información de todos los gastos realizados desde la llegada del alcalde Carlos Orvañanos, con el concepto y monto derogado por parte de la alcaldía (y sus organismos) desde la página del SAT es suficiente. De la misma forma, necesito información de los retiros de efectivo (si es que existen) y qué destino tenían.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- Señaló que, hace de su conocimientos que, conforme a las facultades y atribuciones asignadas, así como funciones que tiene encomendadas la Subdirección de Contabilidad y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran dentro de la Dirección de Recursos Financieros y áreas que de ella dependen, al respecto informó que, envía una relación de contratos formalizados por la Alcaldía durante el periodo comprendido entre octubre y diciembre de dos mil veinticuatro, y sobre los retiros de efectivo de acuerdo con los registros contables y financieros no se han realizado durante el periodo en cuestión, a su vez sobre el pronunciamiento de la emisión de CFDI manifestó que, la Alcaldía no emite comprobantes fiscales digitales por internet, ya que no realiza transacciones que requieran dicho tipo de comprobantes así como no cuenta con una cuenta bancaria, tal como se visualiza a continuación:

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, conforme a las facultades y atribuciones asignadas, así como funciones que tiene encomendadas esta Subdirección a mi cargo, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran dentro de la Dirección de Recursos Financieros y áreas que de ella dependen, al respecto me permito informarle que:

Se envía la relación de contratos formalizados por esta alcaldía durante el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2024, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Retiros de efectivo:

Se informa que, de acuerdo con los registros contables y financieros de esta alcaldía, no se han realizado retiros de efectivo durante el periodo en cuestión, lo anterior, en estricto apego a las disposiciones normativas aplicables.

Jefatura de la Unidad
Secretaría de Finanzas y Planeación

Emisión de CFDI:

Esta Alcaldía, Cuajimalpa de Morelos, no emite Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), ya que no realiza transacciones que requieran dicho tipo de comprobantes, conforme a lo establecido en la legislación fiscal vigente.

Cuentas bancarias:

Se comunica que esta Alcaldía no cuenta con una cuenta bancaria en beneficio propio, ya que las operaciones financieras se gestionan a través de los mecanismos y cuentas institucionales designadas por la Hacienda Pública correspondiente, en cumplimiento con las normativas aplicables en materia de administración y finanzas públicas.

Lo anteriormente expuesto, se fundamenta en lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y las disposiciones fiscales aplicables.

Agradeciendo sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado reitero y defendió lo manifestado en la respuesta primigenia, así como adjunto un Excel con los gastos realizados por la Alcaldía.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por o siguiente:

Gracias por la respuesta, me llama la atención que en ningún momento fue enviado el registro de contratos que menciona en el oficio de respuesta. Asimismo, en ningún momento me fue referida el acceso a los datos de los gastos hechos (como un sitio web o un ejercicio presupuestal que se refiera a los gastos de la alcaldía). Por último, no hay información que verifique que efectivamente no existieron retiros de efectivo. Me refiero a las primeras afirmaciones de la página 1, además de la última afirmación de la página 2. (Sic)

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en porque entrega la información incompleta el Sujeto Obligado. **-Agravio único.**

-

SEXTO. Estudio de los agravios. La presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado atendió de forma adecuada la solicitud de información realizando las gestiones correspondientes para su debida atención.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta

tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el **Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios**

adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los **resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única

excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Por lo que hace a lo anterior es visible que cumple parcialmente con lo solicitado ya que si bien es cierto en respuesta primigenia solo manifestó que, remite una relación de contratos formalizados por la Alcaldía del periodo entre octubre y diciembre de dos mil veinticuatro, este Instituto advierte que tanto en la primer respuesta así como en etapa de alegatos de la que deriva una respuesta complementaria en donde anexa un Excel con los gastos emitidos por dicho periodo, en ningún momento remitió los contratos del periodo mencionado con antelación, tal como se desprende a continuación:

MTRO. CESAR IVÁN RODRIGUEZ SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio ACM/UT/0893/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, relacionado con el Recurso de Revisión RR. IP. 0760/2025, me permito informarle que esta Dirección General ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos contables y administrativos, misma que se adjunta a la presente.

Se remiten la información correspondiente al cuarto trimestre de 2024 de los reportado ante el SAT como lo solita el ciudadano y se reitera que no se cuenta con retiros en el periodo en cuestión.

Entidad	Municipio	Tipo de Regi	Ciclo de Res.	Tipo de Resu	Clave Rama	Modalidad	Programa pre	Programa Fo	Institucion E	Rendimiento	Reintegro	Tipo de Gest	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado	(Compromet)	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Observaciones
9	4	1	2024	2	33 I		5 FORTAMUN	1	1815077.19	0			1	221	0	0	0	0	0	0			esta partida corresponde en 404,873.64 a intereses.
9	4	2	2024	2	33 I		5 FORTAMUN	1				1	231	0	0	0	0	0	0	0			esta partida corresponde en 144,898.85 a intereses.
9	4	2	2024	2	33 I		5 FORTAMUN	1				1	246	0	0	0	0	0	0	0			esta partida corresponde en 151,262.71 a intereses.
9	4	2	2024	2	33 I		5 FORTAMUN	1				1	261	5000000	50097092.3	50097092.3	46194076.5	46194076.5	46194076.5	46194076.5			
9	4	2	2024	2	33 I		5 FORTAMUN	1				1	271	0	1216759.83	1216759.83	0	0	0	0			
9	4	2	2024	2	33 I		5 FORTAMUN	1				1	272	0	1838283.1	1838283.1	755577.6	755577.6	755577.6	755577.6			
9	4	2	2024	2	33 I		5 FORTAMUN	1				1	311	0	294000	294000	294000	294000	294000	294000			
9	4	2	2024	2	33 I		5 FORTAMUN	1				1	313	5085075	5085075	5085075	3525033	3525033	3525033	3525033			
9	4	2	2024	2	33 I		5 FORTAMUN	1				1	325	0	157353.11	157353.11	0	0	0	0			
9	4	2	2024	2	33 I		5 FORTAMUN	1				1	329	0	0	0	0	0	0	0			esta partida corresponde en 504,005.20 a intereses.
9	4	2	2024	2	33 I		5 FORTAMUN	1				1	336	0	0	0	0	0	0	0			esta partida corresponde en 185,394.66 a intereses.
9	4	2	2024	2	33 I		5 FORTAMUN	1				1	338	144561599	140958111	140958111	129019036	129019036	129019036	129019036			
9	4	2	2024	2	33 I		5 FORTAMUN	1				1	799	0	0	0	0	0	0	0			
9	4	2	2024	2	33 I		5 FORTAMUN	1				2	241	6000000	5000000	5000000	2758837.91	2758837.91	2758837.91	2758837.91			esta partida corresponde en 202,210.69 a intereses.
9	4	2	2024	2	33 I		5 FORTAMUN	1				2	261	8297004	8297004	8297004	7104487.81	7104487.81	7104487.81	7104487.81			esta partida corresponde en 379,704.55 a intereses.
9	4	2	2024	2	33 I		5 FORTAMUN	1				2	311	14891371	14891371	14891371	10683623	10683623	10683623	10683623			
9	4	2	2024	2	33 I		5 FORTAMUN	1				2	614	0	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000			
9	4	1	2024	2	33 I		4 FAIS Municip	1															
9	4	2	2024	2	33 I		4 FAIS Municip	1	1356795.18			1	799	0	228142.13	0	0	0	0	0			esta partida corresponde en 228,142.13 a intereses
9	4	2	2024	2	33 I		4 FAIS Municip	1				2	612	0	0	0	0	0	0	0			esta partida corresponde en 1,128,653.05 a intereses
9	4	2	2024	2	33 I		4 FAIS Municip	1				2	614	53046652	53046652	0	0	0	0	0			

Siendo evidente que en este caso que el Sujeto Obligado restringió el acceso a la información de la parte recurrente al atender de manera incompleta la solicitud de información.

Ante este panorama, es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado dejo de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Subdirección de Contabilidad en ningún momento entregó al particular lo relativo a los contratos formalizados por la Alcaldía en el periodo comprendido entre octubre y diciembre de dos mil veinticuatro, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, el Sujeto Obligado deberá de entregar la totalidad de la información requerida por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, incumpliendo con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”⁵

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de

⁵ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio expuesto por el particular es fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la solicitud de información ante la Dirección General, para efectos de que atienda de manera completa la solicitud de información y entregue:

- El Sujeto Obligado deberá de turnar de nueva cuenta la solicitud de información a la Subdirección de Contabilidad a efecto de que pueda remitir los contratos comprendidos en el periodo de octubre a diciembre del dos mil veinticuatro a la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley